



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00467-00

Es el caso hacer la revisión del documento al que la parte demandante prodiga fuerza ejecutiva, respecto de las facturas de venta **No. 0125193**, observa el Despacho que la mismas no reúne integralmente las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio y la Ley 1231 de 2008, lo que impide valorarla como plena prueba en contra del demandado y al paso, obstaculiza su consideración como título ejecutivo.

Establece el art. **774** del Código de Comercio literalmente enseña que: "(...) La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1) La fecha de vencimiento, 2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley, y 3) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura (...)", siendo estos elementos especiales de obligatorio cumplimiento puesto que "No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente capítulo". (Subrayado fuera de texto).

Al estudiar el cumplimiento de los requisitos de existencia del documento allegado como "factura de venta" **No. 0125193**, esta carece de **la firma tanto del emisor como la del obligado**, luego no tiene los efectos legales derivados del título valor factura, razón por las que se negará el mandamiento de pago, como al efecto se dispondrá.

En consecuencia, es forzoso concluir la inexistencia como título valor del documento "factura de venta" allegada como base del recaudo, razón por la cual no es posible librar la orden de pago pretendida por el actor debido a que no reúnen las exigencias previstas por el legislador.

Por lo anterior el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

Primero. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda¹ a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.006 de 29 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

¹ ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998ab0dd0311423a5fc768da7260493c3e855868b809441d9ede35f9bfa6e659

Documento generado en 28/01/2021 09:49:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**